

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018.

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

¹ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

² En adelante Constitución Local.

³ En lo sucesivo Ley Orgánica.

4. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y ocho por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.
6. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico dirigido a ieez@org.mx, al cual se adjuntó la circular INE/UTVOPL/0378/2017 mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto del presente año, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
7. El primero de septiembre de este año, en reunión de trabajo la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, elaboro el Proyecto de Calendario Integral, que se presenta por conducto del Consejero Presidente al Consejo General del Instituto, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente, con base en los siguientes
8. En reunión de trabajo de los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente con los representantes de los diversos partidos políticos se presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la legislación señalada, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, apartado c, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- 1) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.
- 13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- 15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.
- 16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- 17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

Noveno.- Que el artículo 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana, y dirigir la Junta Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de aquella.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral comprende entre otras las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el siete de septiembre de este año iniciará el proceso electoral 2017-2018, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman el Estado.

Décimo tercero.- Que en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado c, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, se establece como facultad del Instituto Nacional Electoral⁸ el de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Décimo cuarto.- Que en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento del Elecciones, dispone que se entenderá por atracción, la facultad del Instituto Nacional de conocer para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Décimo quinto.- Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Décimo sexto.- Que de conformidad con los artículos Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, la celebración de las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Décimo séptimo.- Que derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional la rectoría del Sistema Nacional

⁸ En adelante Instituto Nacional.

Electoral, el cual se integra por dicho Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. En las Leyes Generales se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales.

Décimo octavo.- Que en la parte conducente de la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, se señalo lo siguiente:

“... entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.”

...

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

...

*En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.*

...

... que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

...

son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano y de la fecha para llevar a cabo el registro de candidatas y candidatos, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas de INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso para ejercer la facultad de atracción, toda vez el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales. “

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente del punto resolutivo Primero de la Resolución INE/CG386/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales y estableció que:

- a) Las precampañas deben concluir el 11 de febrero de 2018;
- b) El periodo máximo de término para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes debe concluir el 6 de febrero de 2018;
- c) La fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, será el 20 de abril 2018.

Vigésimo.- Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral por lo que es evidente que existe norma expresa para que el Instituto Electoral pueda ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con el proceso electoral local; esto es, es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a este organismo realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes Locales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Vigésimo primero.- Que en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Del referido precepto, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución Federal. Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015⁹, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo.

Asimismo en los artículos 145 y 317, numeral 1 de la Ley Electoral, se prevén los plazos para que los partidos políticos, coaliciones y Candidatos Independientes lleven a cabo el registro de candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte los artículos 151 y 339, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General sesionará para determinar la procedencia de registro de candidatos.

De lo anterior se desprende que:

- I. Las precampañas, no podrán durar más de cuarenta días;
- II. Las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, tendrán una duración de sesenta días, y
- III. La procedencia de registro de candidaturas, deberá ser dentro de los seis días siguientes a vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas.

Por otra parte, el artículo 145, numeral 2 de la Ley Electoral señala, que el Consejo General del Instituto Electoral podrá realizar ajustes a los plazos

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas.

establecidos en la Ley Electoral, a fin de garantizar que los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 158 de la referida Ley.

Ahora bien, en la parte conducente del punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Nacional, se determinó que los Organismos Públicos Locales deberían a más tardar el veinte de abril del dos mil dieciocho, resolver sobre la procedencia de registro.

Sin embargo, si se toma en cuenta lo previsto en la normatividad electoral local a que se ha hecho referencia en este considerando, resulta inviable observar como fecha límite para la aprobación del registro de candidatura el veinte de abril del dos mil dieciocho, en virtud de que no es posible ajustar el plazo relativo a las campañas electorales a la fecha señalada, pues en términos de lo previsto en el artículo 158, numerales 1 y 2, estas inician a partir de la procedencia de registro y tienen una duración de sesenta días.

En este sentido, se tiene que de observarse como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el veinte de abril de dos mil dieciocho, tal y como lo determina el Consejo General del Instituto Nacional en la resolución INE/CG386/2017, las campañas electorales deberían de iniciar el veintisiete de abril del mismo año y concluir cinco días antes del día de la jornada electoral o bien iniciar dos días después de la emisión de la resolución de procedencia de registro lo que no permitiría un adecuado desarrollo del proceso electoral, por lo que este Consejo General determina que el periodo de registro de candidaturas se lleve a cabo del seis al veinte de abril de dos mil dieciocho y la sesión especial para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas sea a más tardar el veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

Vigésimo segundo.- Que el Calendario Integral que se somete a consideración de este Consejo General, constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del Proceso Electoral Local. Dicho Calendario contiene las actividades relevantes que se llevarán a cabo en las diversas etapas del proceso electoral 2017-2018 y que comprenden: la preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Vigésimo tercero.- Que además el Calendario Integral permitirá que los partidos políticos, precandidatos, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía en general, den seguimiento al proceso electoral 2017-2018.

De conformidad con los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), 41, párrafo segundo, fracción V, apartado B, inciso a), apartado C, párrafo segundo inciso c) de la Constitución Federal; 32, numerales 1 inciso a) y 2 inciso h), 98, 99, numeral 1, 104 y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), fracción III inciso c), 122, 124, 125 372 y 373 de la Ley Electoral; 2, 4, 5, 22 y 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII, 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica; 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones; Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal, Décimo Primero Transitorio de la Ley Electoral; este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo